

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO de 22 de diciembre de 2003

relativa a la celebración de un Protocolo adicional, por el que se establece el régimen comercial para determinados pescados y productos de la pesca, al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra

(2004/107/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133 conjuntamente con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es conveniente completar, mediante un Protocolo adicional, el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra ⁽¹⁾, con el fin de establecer condiciones preferenciales para la importación en la Comunidad de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Rumania, y para la importación en Rumania de determinados pescados y productos de la pesca originarios de la Comunidad.
- (2) A tal fin, debe añadirse a dicho Acuerdo Europeo un nuevo Protocolo que recoja el régimen comercial para determinados pescados y productos de la pesca.
- (3) El Protocolo debe aprobarse.

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Protocolo adicional, por el que se establece el régimen comercial para determinados pescados y productos de la pesca, al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra.

El texto del Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo notificará al Gobierno de Rumania la aprobación del Protocolo por la Comunidad con arreglo al artículo 4 del mismo.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

A. MATTEOLI

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.1994, p. 2.

PROTOCOLO ADICIONAL

por el que se establece el régimen comercial para determinados pescados y productos de la pesca, al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra

LA COMUNIDAD EUROPEA, en lo sucesivo denominada la *Comunidad*,

por una parte,

y

RUMANIA,

por otra,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra, en adelante denominado el *Acuerdo Europeo*, se firmó en Bruselas el 1 de febrero de 1993 y entró en vigor el 1 de febrero de 1995.
- (2) El capítulo III del Acuerdo Europeo prevé que se realicen negociaciones para establecer concesiones arancelarias recíprocas en el sector pesquero.
- (3) Tras las negociaciones técnicas, basadas en el artículo 24 del Acuerdo Europeo, celebradas entre la Comunidad y Rumania, se acordaron concesiones arancelarias recíprocas en el sector pesquero.
- (4) Las concesiones negociadas en el sector pesquero modificarán las concesiones bilaterales previstas en el Acuerdo, que deberá por consiguiente modificarse mediante un Protocolo que ajuste los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo.
- (5) La Comunidad y Rumania también decidieron la aplicación gradual de las concesiones arancelarias acordadas a fin de que puedan entrar en vigor cuanto antes, habiendo decidido aplicar las concesiones arancelarias acordadas para liberalizar completamente los intercambios comerciales de pescados y productos de la pesca.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Los derechos de aduana aplicados respectivamente, por la Comunidad y Rumania, a los pescados y productos de la pesca definidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo ⁽¹⁾, originarios de Rumania o de la Comunidad, a excepción de los productos mencionados en el artículo 2 del presente Protocolo, se reducirán progresivamente, según el siguiente calendario:

- a) a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, al 75 % de los derechos aduaneros de base,
- b) a partir del 1 de enero de 2005, al 50 % de los derechos aduaneros de base,
- c) a partir del 1 de enero de 2006, al 25 % de los derechos aduaneros de base,
- d) a partir del 1 de enero de 2007, al 0 % de los derechos aduaneros de base.

Los derechos aduaneros de base a los que se aplicarán las sucesivas reducciones consideradas en el presente artículo, serán los derechos de NMF aplicables en el momento de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Cualquier acuerdo sobre la aplicación anticipada de la liberalización completa del comercio de pescados y productos de la pesca, salvo los mencionados en el artículo 2, se aplicará, si así se acordara, de conformidad con el artículo 6 del presente Protocolo.

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

Artículo 2

Los derechos de aduana aplicados por la Comunidad y Rumania a productos originarios de Rumania y de la Comunidad, respectivamente, clasificados en los códigos NC ⁽²⁾

0301 93 00,	0302 11 10,	0302 11 20,	0302 11 80,
0302 23 00,	0302 61 80,	0302 69 11,	0302 69 55,
0303 21 10,	0303 21 20,	0303 21 80,	0303 33 00,
0303 71 80,	0303 79 11,	0303 79 65,	0304 10 15,
0304 10 17,	0304 10 19,	0304 20 15,	0304 20 17,
0304 20 19,	0305 49 45,	0305 59 50,	0305 63 00,
0305 69 90,	1604 12,	1604 13,	1604 15 11,
1604 15 19,	1604 16 00,	se reducirán progresivamente, según el siguiente calendario:	

- a) a partir del 1 de enero de 2007, al 75 % de los derechos aduaneros de base,
- b) a partir del 1 de enero de 2008, al 50 % de los derechos aduaneros de base,
- c) a partir del 1 de enero de 2009, al 25 % de los derechos aduaneros de base,
- d) a partir del 1 de enero de 2010, al 0 % de los derechos aduaneros de base.

⁽²⁾ Tal como se define en el Reglamento (CE) nº 1832/2002 de la Comisión, de 1 de agosto de 2002, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 28.10.2002, p. 1).

Los derechos aduaneros de base a los que se aplicarán las sucesivas reducciones consideradas en el presente artículo, serán los derechos de NMF aplicables en el momento de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3

Las reducciones consideradas en los artículos 1 y 2 se calcularán utilizando principios matemáticos comunes, teniendo en cuenta que:

- a) en todas las cifras, las centésimas que sean inferiores o iguales a 50 se redondearán por defecto al número entero más cercano;
- b) en todas las cifras, las centésimas que sean superiores a 50 se redondearán por exceso al número entero más cercano;
- c) todos los derechos inferiores al 2 % se fijarán automáticamente en el 0 %.

Artículo 4

El presente Protocolo forma parte integrante del Acuerdo Europeo.

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado mutuamente la realización de sus procedimientos internos de aceptación.

Artículo 6

El presente Protocolo podrá modificarse mediante una decisión del Consejo de Asociación.

Hecho en Bruselas, el quince de enero de dos mil cuatro.
 Udfærdiget i Bruxelles den femtende januar to tusind og fire.
 Geschehen zu Brüssel am fünfzehnten Januar zweitausendundvier.
 Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δεκαπέντε Ιανουαρίου δύο χιλιάδες τέσσερα.
 Done at Brussels on the fifteenth day of January in the year two thousand and four.
 Fait à Bruxelles, le quinze janvier deux mille quatre.
 Fatto a Bruxelles, addì quindici gennaio duemilaquattro.
 Gedaan te Brussel, de vijftiende januari tweeduizendvier.
 Feito em Bruxelas, em quinze de Janeiro de dois mil e quatro.
 Tehty Brysselissä viidentenätoista päivänä tammikuuta vuonna kaksituhattaneljä.
 Som skedde i Bryssel den femtonde januari tjugohundrafyra.
 Încheiat la Bruxelles, în ziua de cincisprezece ianuarie, anul două mii patru.

Por la Comunidad Europea
 På Det Europæiske Fællesskabs vegne
 Für die Europäische Gemeinschaft
 Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
 For the European Community
 Pour la Communauté européenne
 Per la Comunità europea
 Voor de Europese Gemeenschap
 Pela Comunidade Europeia
 Euroopan yhteisön puolesta
 På Europeiska gemenskapens vägnar
 Pentru Comunitatea europeană



Por Rumania
På Rumæniens vegne
Für Rumänien
Για τη Ρουμανία
For Romania
Pour la Roumanie
Per la Romania
Voor Roemenië
Pela Roménia
Romanian puolesta
På Rumäniens vägnar
Pentru România

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'Corina' or similar, written in a cursive script.
